

A DESPACHO. Villa Rica Cauca, 10 de noviembre de 2020. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte demandante allegó memorial con el cual solicitó el retiro de la demanda. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA- CAUCA**

Villa Rica Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 198

ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198454089001-2020-00255-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CONSORCIO RESTAURANTE Y BAR LOLITA SAS Y LINA ANDREA CHARCAS CRISTANCHO

El apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, petición que resulta procedente al tenor de lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de la referencia, incoada por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890903938-8), en contra del CONSORCIO RESTAURANTE Y BAR LOLITA SAS (NIT. 900762657-2) y de la señora LINA ANDREA CHARCAS CRISTANCHO (C.C. 29.127.506), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a desglose de documentos, dado que la demanda se presentó por medios electrónicos.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente entre los de su grupo, haciendo las anotaciones de rigor en los libros que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **97** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2020**

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ

P/ Isabel Dorado

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2438271d8b364f2b3a008b3de15130b3914ecfdc3cb4141ddbcf38e085643367

Documento generado en 10/11/2020 05:01:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**